

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2021-0041

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*
- Que** el artículo 355 de la Norma Fundamental, indica: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...).”*
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 12, determina: *“Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”*
- Que** el artículo 90 del Reglamento de Régimen Académico señala: *“Retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes.-Un estudiante que curse una carrera o programa podrá retirarse voluntariamente de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en el plazo definido por la IES, contado a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula. En el cuarto nivel o de posgrado, el retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del treinta por ciento (30%) de las horas del componente de aprendizaje en contacto con el docente de la asignatura, curso o su equivalente. Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario que impidan la culminación del mismo, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES, en el momento que se presenten. En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la*



matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 91 del presente instrumento.”

- Que** el artículo 12 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, que consta en la Resolución No. RPC-SE-03-No.046-2020, reformada mediante Resolución RPC-SO-16-No.330-2020, de 15 de julio de 2020 determina: *“Artículo 11.- Retiro de una asignatura, curso o su equivalente.- Los casos de retiro debido al estado de salud, inaccesibilidad justificada a recursos virtuales o telemáticos, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad, debido a la emergencia sanitaria y al estado de excepción, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES. En este caso, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, será anulada.”*
- Que** el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *“Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: (...) i) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias de las comisiones que creare el Órgano Colegiado Superior.(...); v) Resolver en última instancia institucional las apelaciones las resoluciones o decisiones de los Consejos Directivos de Escuela o la Comisión de Tratamiento de Solicitudes; (...).”* - Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.
- Que** la Comisión de Tratamiento de Solicitudes de Estudiantes es el ente técnico delegado por el órgano colegiado para conocer en primera instancia los casos de las y los estudiantes que quieren anular, retirar matrículas o solicitar tercera matrícula, entre otros casos, para salvaguardar los derechos de los estudiantes respecto de su desenvolvimiento académico y al registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado.
- Que** las y los estudiantes de carrera ante las resoluciones de la Comisión de Tratamiento de Solicitudes de Estudiantes pueden interponer, de ser el caso, solicitudes de apelación para ante el Órgano Colegiado Superior, garantizando la Universidad de las Artes que se cumpla con los principios constitucionales de seguridad jurídica y del debido proceso.
- Que** la estudiante Esther Melina Peñafiel Paredes de la Licenciatura en Cine, presentó ante la Comisión de Tratamiento de solicitudes la petición de retiro extemporáneo para la asignatura “Escucha Crítica Para Producción” (Unidad de descubrimiento). Dicha Comisión trató la solicitud en la Sesión XII realizada el lunes 30 de agosto de 2021, siendo que las y los integrantes resolvieron rechazar la solicitud. La estudiante ante el acto administrativo de la Comisión interpuso recurso de apelación ante el Órgano Colegiado Superior el 7 de septiembre de 2021.
- Que** el Rector de la Universidad de las Artes pone en conocimiento de la Comisión Permanente de Trabajo de Asuntos Académicos para que realice el análisis correspondiente. Mediante Memorando Nro. UA-VA-2021-0246-M de fecha 06 de noviembre de 2021, el Presidente de la Comisión de Asuntos Académico informa que se llevó a cabo la sesión con fecha 05 de noviembre de 2021 y que se decidió negar la solicitud de la estudiante Esther Peñafiel,

ratificando “el informe de la Comisión de Tratamiento de Solicitudes, con base en el Memorando Nro. UA-SA-2021-0116-M de fecha de 04 de noviembre de 2021. En este sentido y para respetar el derecho de apelación de la estudiante, se recomienda que se ponga en consideración del Órgano Colegiado Superior. (...)”. El Rector y Presidente del Órgano Colegiado Superior incorpora en el orden del día para la sesión No. 20 el tratamiento de la solicitud de apelación de la estudiante Esther Peñafiel.

- Que** las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior consideran que la estudiante no ha presentado información suficiente que permita se pueda verificar la situación aseverada como justificación para rever la decisión tomada por la Comisión de Tratamiento de Solicitudes. Se reconoce la complejidad presentada, por la atención de salud que expone de su familiar, sin embargo, de la revisión de los documentos presentados, no existe motivación suficiente que justifique la pertinencia de la solicitud respecto de la razonabilidad, la lógica y la comprensibilidad de los hechos ocurridos frente a la naturaleza del recurso de retiro extemporáneo de una o varias asignaturas.
- Que** en Sesión No. 20, de carácter extraordinaria, realizada el 10 de noviembre de 2021, cuya convocatoria fue realizada el 07 de noviembre del presente año, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, resolvieron rechazar el recurso de apelación interpuesto por la estudiante Esther Melina Peñafiel Paredes ante la Resolución de la Comisión de Tratamiento de solicitudes de estudiantes, de conformidad a los considerandos de hecho y de derecho conocidos en dicha sesión, en aras del cumplimiento del principio de seguridad jurídica y debido proceso.
- Que** las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desenvolvimiento del desarrollo académico y administrativo.
- Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: “(...) i) *Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior;* (...) k) *Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior;* (...)”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, su Estatuto, y las normas vigentes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la estudiante Esther Melina Peñafiel Paredes, estudiante de la Licenciatura en Cine, ante el acto administrativo emitido por la Comisión de Tratamiento de Solicitudes de Estudiantes, instancia que rechaza la solicitud de retiro extemporáneo de la asignatura de “Escucha Crítica Para Producción (Unidad de descubrimiento)”.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico, a la Dirección de la Escuela de Cine, a la Secretaría Académica, y a la Dirección de Asuntos Estudiantiles y Comunidad Universitaria, con el objetivo de su debido registro en el sistema académico y correspondientes expedientes.

Artículo Tercero.- Notificar a la estudiante Esther Melina Peñafiel Paredes, estudiante de la Licenciatura en Cine, del contenido de esta Resolución.

Artículo Cuarto.- Se dispone a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los once días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.



William Herrera Ríos

Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes



Patricia Ayala Happe

Secretaria Adhoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes